CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. CD-DAAL-COM-0020-2025. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con Nit 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024 en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, cargo ejercido por **MERYS CASTRO PEREIRA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena de Indias e identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, nombrada mediante Decreto 001 de 1 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión No. 003 de la misma fecha, la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial mediante la suscripción de contratos de comodato, y quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, por una parte y por la otra, **LA CRUZ ROJA SECCIONAL BOLIVAR,** entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 880 del 16 de junio de 1975, y reformas estatutarias siguientes, cuyo representante legal es **HECTOR JULIAN USECHE VIVERO**, identificado con CC No. 7.921.649, de conformidad con acta de sesión ordinaria consecutivo 02-24 del 8 de marzo de 2024, y resolución No. 034 de marzo 8 de 2024 expedida por el presidente de la sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana , en adelante el **COMODATARIO,** no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica mediante plataforma transaccional SECOP II, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato sobre bien inmueble, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia práctica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»
4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 principio de coordinación, establece: «En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)»
5. En concordancia con ello, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2, sobre la responsabilidad, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por tanto, cada una de las entidades que integran el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, así como las demás autoridades con competencia en la materia, deben formular un plan de acción orientado a la reducción del riesgo y al manejo de desastres.
6. Adicionalmente, el artículo 14 de la misma ley dispone lo siguiente: “Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.” Parágrafo: Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar, en la planificación del

desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo municipal o distrital, y demás instrumentos de gestión pública.

7. Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – en adelante, OAGRD – fue creada mediante el Acuerdo 001 de 2016 del Concejo Distrital de Cartagena, con el objetivo de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito. Además, busca coordinar el desempeño del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y garantizar la continuidad de los procesos en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo, de manera articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial distrital.
8. La OAGRD tiene, entre sus funciones, asesorar, aconsejar y asistir en el seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres en el Distrito de Cartagena, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de la población y el desarrollo sostenible.
9. De acuerdo con el Plan Nacional para la Gestión del Riesgo, se identifican necesidades en la formulación y ejecución de estrategias, planes, programas, regulaciones, políticas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres. Estas acciones deben contribuir, sin distinción de nacionalidad, raza, credo religioso o ideología política, a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de las poblaciones afectadas por emergencias o situaciones de calamidad pública, evitando cualquier forma de discriminación.
10. En este sentido, mediante la OAGRD se materializan compromisos internacionales como los definidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en las Américas. Una de las acciones priorizadas es “Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y reconstruir mejor en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción”, lo cual exige “mejorar la preparación frente a desastres para una respuesta eficaz”.
11. Teniendo en cuenta lo anterior, mejorar dicha preparación requiere dotar, entrenar y operar adecuadamente los grupos de respuesta inmediata, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la OAGRD. Esto permitirá cumplir con las metas trazadas en los procesos de fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias ocasionadas por desastres naturales, derrumbes, accidentes o eventos antrópicos ocurridos en la ciudad de Cartagena. En consecuencia, se evidencia la necesidad de adquirir equipos y establecer Puestos de Mando Móviles que se activen tan pronto inicien las operaciones de socorro, con el fin de realizar las coordinaciones necesarias bajo un sistema de mando unificado, que organice los recursos movilizados para atender la emergencia de forma ordenada y efectiva.
12. la OAGRD coordinó la adquisición de equipos apropiados y la tecnología necesaria para ejecutar las operaciones que mitiguen los efectos de cualquier evento o siniestro que ocurra en el Distrito de Cartagena. De este modo, los equipos operativos contarán con los elementos que les permitan gestionar adecuadamente la emergencia conforme a los estándares de mando y control, y ejecutar operaciones coordinadas desde la zona de afectación con capacidad operativa suficiente para controlar la situación.
13. Por otra parte, los organismos de socorro de la ciudad de Cartagena han manifestado a la Alcaldía Mayor la necesidad de apoyo mediante la dotación de equipos y elementos de rescate, con el fin de atender de manera adecuada las emergencias que se presentan en el Distrito de Cartagena.
14. Estos entes forman parte integral del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y están directamente vinculados a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012. En consecuencia, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) adelantó la adquisición de los elementos relacionados en el Cuadro No. 1, mediante los contratos No. MC-DAAL-023-2024 y SA-DAAL-019-2024, los cuales están destinados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta local frente a las situaciones de emergencia que puedan presentarse.
15. Mediante el oficio AMC-OFI-0015082-2025, del 14 de febrero de 2025, la OAGRD del Distrito de Cartagena comunicó oficialmente a la CRUZ ROJA CLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR su intención de celebrar un contrato de comodato para la entrega de dichos bienes, conforme a lo especificado en el Cuadro No. 2 del presente acápite.

16. En respuesta, la CRUZ ROJA CLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR, mediante correo electrónico fechado el 12 de mayo de 2025, manifestó su aceptación para la suscripción del comodato con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, cuyo objeto será: "LA ENTREGA EN COMODATO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE SER USADOS EN EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS DE RESCATE DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CRUZ ROJA COLOMBIANA, ADQUIRIDOS POR LA OAGRD.

17. Que el artículo 314 de la Constitución, establece que en cada municipio habrá un alcalde, "jefe de la administración local" y representante legal del municipio. Concordante con ello, el artículo 315 ibídem regula las principales atribuciones del alcalde, entre las que se encuentra la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

18. Que el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", aplicable en el ámbito municipal (Art. 352 C.N), dispone su artículo 110 lo siguiente: "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

19. Sobre este tema de la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, en sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996, declaró exequible la primera parte del primer inciso del artículo 110 transcrito, y expresó: "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto".

20. Por su parte, el Art. 313-3 Superior dispone como atribución de los Concejos municipales el de "autorizar al alcalde para celebrar contratos". Este mandato constitucional encuentra desarrollo legal en el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994, al encomendar a los Concejos municipales la función de "…reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

21. El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", introdujo una importante adición al referido artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues además de la función primigenia de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, el legislador dispuso que en todo caso se requerirá de la autorización expresa del Concejo para determinados contratos.

Así lo dispuso:

"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la ley."

22. Que de lo anterior se colige en voces del Tribunal Administrativo de Boyacá en su Sala de Decisión No. 6, quien en sentencia de fecha 27 de octubre de 2022 M.P. Félix Alberto Rodríguez Riveros, concluyó lo siguiente: " (…) que la competencia general que los Estatutos de Presupuesto y Contratación les atribuyen a los jefes de las entidades territoriales para contratar, debe entenderse en armonía con el reparto de competencias entre concejos y alcaldes, el cual prevé la existencia de una

autorización para contratar por parte de los primeros hacia los ordenadores del gasto (los alcaldes); tal autorización, solo resulta exigible en los eventos taxativamente previstos en el citado Parágrafo.

27. Frente a la autorización del Concejo municipal, prevista en el Art. 313-3 de la Constitución Política, para que los alcaldes puedan contratar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, precisó lo siguiente:

> "En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de su propia competencia constitucional (numeral 3º) (…) "

23. Que el parágrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo Distrital No. 014 de 26 de octubre de 2018 por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural y se dictan otras disposiciones, establece: "De conformidad con el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos
- Contratos que comprometan vigencias futuras
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- Concesiones
- Las demás que determine la ley (Art. 18, par 4, ley 1551 de 2012)."

24. Que de conformidad con lo manifestado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto No. C-685 de fecha 14 de noviembre de 2024 " (…) los contratos de comodato son diferentes a los de empréstitos, por ser a título gratuito no comprometen recursos de vigencias futuras, no implican transferencia del derecho de dominio ni implican la enajenación de activos, acciones y cuotas partes ni el uso de la técnica concesional".

25. Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de comodato sobre bienes inmuebles no se encuentra previsto dentro del listado de los contratos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 4 del reglamento interno Concejo Distrital de Cartagena de Indias, como uno de los casos frente a los cuales esa Corporación debe decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar, el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra legitimado y facultado constitucional y legalmente para la suscripción del presente contrato.

26. Que en razón a todo lo antes expuesto, el Distrito de Cartagena y la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR**, requieren celebrar un contrato interadministrativo de comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: "LA ENTREGA EN COMODATO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE SER USADOS EN EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS DE RESCATE DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CRUZ ROJA COLOMBIANA, ADQUIRIDOS POR LA OAGRD".

CLÁUSULA 2. ALCANCE:

Los bienes objeto del contrato de comodato, son los que a continuación se enuncian:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. CD-DAAL-COM-0020-2025. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

ITEM	BIEN / SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD
1	CUERDA FLOTANTE PARA SALVAMENTO ACUATICO	UN	*2*
2	BOLSA DE CUERDA DE TIRO DE RESCATE ACUÁTICO CON CUERDA DE LANZAMIENTO DE RESCATE ESTÁNDAR	UN	*2*
3	TORPEDO SALVAVIDAS	UN	*3*
4	CHALECO SALVAVIDAS	UN	*5*
5	BOTIQUÍN DE TRAUMA-DOTADO CON DOS MODULOS XTRAFILL tm PRO-X DE COLOR ROJO POR CADA BOTIQUÍN	UN	*2*
6	CAMILLA ESPINA LARGA	UN	*3*
7	CHALECO EXTRICACIÓN VEHÍCULAR	UN	*2*
8	BALÓN VENTILACIÓN MANUAL PEDIATRICO	UN	*2*
9	BALÓN DE VENTILACIÓN MANUAL ADULTO	UN	*1*
10	RADIO PORTÁTIL HP786 UL913 – CON ACCESORIO DE ARICULAR DE PTT PARA EL MODELO HP786	UN	*2*
11	RADIO MÓVIL DIGITAL PROFESIONAL DMR HM786 (FORNMATO DE CABEZAL DE CONTROL ESTÁNDAR)	UN	*1*
12	ANTENA PARA RADIO BASE	UN	*1*
13	FUENTE REGULADORA PARA RADIO BASE	UN	*1*
14	ANTENA MÓVIL	UN	*3*
15	CABLE DE PROGRAMACIÓN PC37USB to 10-pin AVIATION CONNECTOR	UN	*2*
16	CABLE DE PROGRAMACIÓN PC152	UN	*1*
17	CABLE DE PROGRAMACIÓN – PC38 (USB to 16-pin INTERFACE)	UN	*1*
18	MOCHILA NCN010 PARA REPETIDOR PÓRTATIL	UN	*1*
19	MICRÓFONO DE PALMA CON TECLADO SM19A1	UN	*5*

La entrega formal de los bienes se realizará mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 3. **DESTINACION:** Los bienes objeto del presente contrato serán destinados por el COMODATARIO, de manera exclusiva, para el cumplimiento de los fines misionales de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, específicamente para la mitigación y manejo de desastres en el Distrito de Cartagena.

CLÁUSULA 4. **VALOR:** El presente contrato dada su naturaleza es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor neto de los bienes detallados en las especificaciones del objeto contractual asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($74,965,248).**

CLÁUSULA 5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, contados a partir de la entrega de los bienes a título de comodato por parte del COMODANTE, conforme al acta suscrita para tal fin. El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prórroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA 6. **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El **COMODATARIO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Suscribir el acta de entrega de los bienes objeto del comodato.
2. Recibir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, los bienes objeto del mismo, detallados en las ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL, conforme a la distribución realizada por el Supervisor del contrato.
3. Realizar, durante la ejecución del contrato, los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el adecuado funcionamiento de los bienes.
4. Atender de manera inmediata las solicitudes y requerimientos del comodante, permitiéndole una inspección fácil y expedita de los bienes objeto del comodato.

5. Responder de forma prioritaria e inmediata a los llamados del comodante para asistir en los casos de emergencia en el Distrito de Cartagena.
6. Utilizar los bienes entregados en comodato exclusivamente para la mitigación y manejo de desastres en el Distrito de Cartagena, de manera adecuada y conforme a su naturaleza.
7. Asumir la responsabilidad por cualquier deterioro de los bienes que no sea consecuencia del uso autorizado o de la naturaleza de los mismos.
8. Restituir los bienes al término del contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos.
9. Abstenerse de ceder, transferir o disponer de cualquier manera de los bienes entregados en comodato.
10. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el objeto y la naturaleza del presente contrato, garantizando su cabal cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El Distrito se obliga en virtud del presente contrato a:

1. Entregar los bienes objeto del presente contrato de comodato, que se encuentran detallados en las ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, conforme a la distribución realizada por el Supervisor del mismo.
2. Poner a disposición del comodatario la información y los canales necesarios para la prestación del servicio técnico y las garantías pertinentes, en caso de que correspondan.
3. Solicitar al comodatario, en cualquier momento, la información que requiera en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este.
4. Permitir al comodatario el uso y goce pacífico de los bienes muebles durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas.
5. Suscribir el acta de entrega de los bienes muebles objeto del comodato.
6. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización por los daños que sufran los bienes entregados en el marco del comodato.
7. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del comodato.

CLÁUSULA 8. MULTAS:

1. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **COMODATARIO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887, el **COMODATARIO,** pagará al **COMODANTE,** por concepto de multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1 %) del valor estimado del contrato, por cada día de retardo, hasta por quince (15) días.
2. Por dar a los bienes una destinación diferente a la indicada, se causará una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del valor del contrato, hasta que cese el incumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al **COMODATARIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**.

Parágrafo 3. En caso de que el **COMODATARIO** incurra en una de las causales de multa, este autoriza al **COMODANTE** para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al **COMODATARIO**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al **COMODATARIO** de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el **COMODATARIO** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 9. CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable ante cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato la cual se liquidará por el 10 por ciento (10 %) del valor de este. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el valor

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS: De acuerdo con el inciso 5º del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y dado que se trata de un contrato interadministrativo entre entidades públicas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y sin cuantía, no se requiere la constitución de garantías.

CLÁUSULA 11. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: EL COMODATARIO, es obligado a restituir los bienes entregado en comodato al término del plazo de ejecución o una vez sea requerido por el **COMODATARIO**, de configurarse alguna de las circunstancias aludidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La aceptación del presente contrato, a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, excluye de responsabilidad solidaria al **COMODANTE**, de cualquier relación laborar del personal que realiza las actividades misionales en la prestación de los servicios de salud con los bienes entregados en comodato.

CLÁUSULA 13. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA: Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA 14. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica, conformada por el **COMODATARIO**.

CLÁUSULA 15. INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS: Por estipulación expresa el **COMODATARIO**, exonera al **COMODANTE** al pago de las expensas que el realice para la conservación de los bienes dados en comodato y su funcionamiento.

CLÁUSULA 16. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes dados en comodato se harán mediante acta en la cual se relacionarán en forma específica y detallada los bienes a entregar, así como el estado actual del mismo.

CLÁUSULA 17. MANTENIMIENTO: El pago de los servicios de mantenimiento y reparación de los bienes dados en comodato, correrán por cuenta del **COMODATARIO**.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. CD-DAAL-COM-0020-2025. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

CLÁUSULA 18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 19. CESIÓN: Dado la naturaleza intuito persona que reviste la celebración del presente contrato, el mismo no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del **COMODANTE.**

CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD: El **COMODATARIO** se obliga a indemnizar al **COMODANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **COMODATARIO** se obliga a mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El **COMODATARIO** mantendrá indemne al **COMODANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El **COMODATARIO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias contractuales, las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En tal sentido podrán acudir a la transacción o en su defecto a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA 23. INFORMES: El **COMODATARIO** se obliga a presentar por escrito los informes, trimestrales de actividades que solicite el **COMODANTE** a través del supervisor.

CLÁUSULA 24. AUTONOMÍA: El **COMODATARIO** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **COMODANTE**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **COMODATARIO.**

CLÁUSULA 25. SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES. De conformidad con artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **COMODATARIO** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 26. RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO: El **COMODATARIO** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **COMODANTE.**

CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN: La vigilancia y coordinación de la ejecución del objeto contractual estará a cargo de los funcionarios designados para tal fin, quienes serán responsables de supervisar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, conforme con su objeto y las disposiciones legales que lo regulen. Por parte del **COMODANTE,** ejercerá la supervisión: **Daniel Antonio Vargas Diaz. Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres.** Por parte del **COMODATARIO,** ejercerá la supervisión: Héctor Julián Useche Vivero. Cargo: director ejecutivo. Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. CD-DAAL-COM-0020-2025. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

A manera enunciativa son funciones del supervisor las siguientes:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución presente el **COMODATARIO**.
4. Requerir al **COMODATARIO** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta.
5. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos Jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
6. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
7. Proyectar y tramitar las actas que se den en el transcurso del contrato.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual se remitirá a **EL COMODATARIO**, por parte del **COMODANTE.**

Parágrafo 2: El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena, y en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, y 84.

CLÁUSULA 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **COMODATARIO** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA 29. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato de comodato.

Parágrafo: Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del contrato de comodato, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, 141 y 164 literal j del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen.

CLÁUSULA 30. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales para dar por terminado el presente contrato de comodato las siguientes: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el incumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral (precario) por parte del **COMODANTE,** conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por alguna de las causas de restitución establecidas en las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 31. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Lugar de ejecución del presente contrato será en el Distrito de Cartagena.

CLÁUSULA 32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato será aprobado en el portal transaccional SECOP II por las partes. Se perfeccionará con la acta de entrega de los bienes, conforme se indicó en cuerpo de este contrato.

CLÁUSULA 33. NOTMATIVIDAD APLICABLE: Le es aplicable al presente contrato, las normas sobre comodato establecidas en el Título XXIX del Código Civil, demás disposiciones del derecho privado aplicable, y en ausencia de estipulación las del Estatuto General de Contratación Pública.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. CD-DAAL-COM-0020-2025. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOLIVAR.

CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN: Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Las palabras técnicas o científicas tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

CLÁUSULA 35. CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el **COMODANTE** para buscar la forma más apropiada para ejecutar el contrato y que se cumpla con la finalidad del mismo.

CLÁUSULA 36. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** Las actas de entrega de los bienes suscritos entre el **COMODANTE** y el **COMODATARIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **3)** Los documentos presentados por el **COMODATARIO**, para la celebración del contrato. **4)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato

CLÁUSULA 37. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C.

CLÁUSULA 38. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: El **COMODATARIO** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el **COMODANTE** en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el **COMODATARIO**, el cual se compromete a mantener activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza el Distrito de Cartagena.